

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00383.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder para actuar.
2. Designe correctamente en la demanda el juzgado civil del circuito de esta localidad.
3. Indicar la fecha, a partir, de la cual el demandado se encuentra en mora.
4. Precise con claridad la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del título valor base de la presente acción.
5. Aclare el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que señala que presenta demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real de mínima cuantía, pero en el acápite de cuantía indica que se trata de un proceso de mayor cuantía.
6. Aclare el acápite de “DECLARACIÓN”, toda vez que informa que sobre el bien inmueble gravado con hipoteca existe un embargo ordenado dentro de un proceso ejecutivo, pero revisado el respectivo certificado de tradición y libertad no se divisa dicho embargo.
7. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ